

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Cir...

Vie 29/10/2021 10:08 AM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de dagoluisa12@outlook.es. |Mostrar contenido bloqueado

D dagoluisa12@ outlook.es 

Vie 29/10/2021 9:02 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CONTESTACION DDA CU...
nam02.safelinks.protection...

Buenos dias, reciban un cordial saludo de paz y bien, adjunto me permito reenviar correo de acuerdo a las instrucciones solicitadas por el despacho.

gracias

DAGOBERTO ARIAS FERNANDEZ
CC 79565578 DE BOGOTA.
TP. 207129

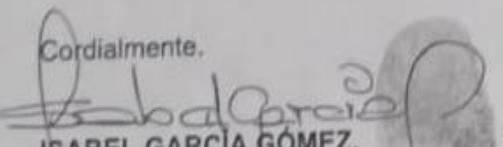
Señora:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E.S.D.

REFERENCIA: Otorgo poder para contestación de la demanda en Proceso Provocado de Rendición de Cuentas.
DEMANDANTE: Conjunto Mixto Plaza de la Hoja PH. NIT 900.875.637-0
DEMANDADO: Isabel García Gómez.
PROCESO: 112021-294-00

ISABEL GARCÍA GÓMEZ, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°52'074.334 de Bogotá, con email: isabelgarciaagomez@gmail.com confiero poder amplio y suficiente al señor **DAGOBERTO ARIAS FERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79'565.578 de Bogotá D.C, con T.P. N°207129 del C.S. de la J, email: dagoluisa12@gmail.com dagoluisa12@outlook.es para que en mi nombre y representación conteste la demanda instaurada en mi contra por el Representante Legal el señor **JOSE LUIS MONTALVO ZARZA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°73.009.596 de Cartagena, del CONJUNTO MIXTO PLAZA DE LA HOJA – PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 900.875.637-0. En proceso provocado de rendición de cuentas, ante el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, de igual manera exija el pago de mi contrato de prestación de servicios, el contrato de prestación de servicios del señor contador Edgar Alfonso Velandia y tan bien el contrato del asistente administrativo Ivan Segura hasta el 30/02/2020 y los otros dos contrato se renovaron automáticamente desde el 01/11/2019, hasta el 30/10/2020 y asimismo cobre las agencias que en derecho corresponden.

El apoderado queda ampliamente facultado en los términos del artículo 74 del C.G.P, además de las facultades expresas de recibir, conciliar, reasumir, sustituir, desistir, presentar recursos, apelaciones y en general presentar las acciones que le permitan defender mis intereses, presentar excepciones, solicitar pruebas y por ende defender mis derechos, sin que se alegue falta de poder para actuar.

Por lo anterior solicito respetuosamente a la señora Juez, reconocerle personería jurídica al apoderado en los términos y efectos de este mandato.

Cordialmente.

ISABEL GARCÍA GÓMEZ.
C.C. N°52'074.334 de Bogotá.

Acepto:

DAGOBERTO ARIAS FERNÁNDEZ
C.C. N°79'565.578 de Cali.
T.P. N° 207129 del C.S.J.

Señor:

**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.**

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS.
DEMANDANTE: CONJUNTO MIXTO PLAZA DE LA HOJA – PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 900.875.637-0
DEMANDADA: Isabel García Gómez.
PROCESO: 112021-294-00

DAGOBERTO ARIAS FERNANDEZ, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°79.565.578 de Bogotá, con T.P. N°207129 del C.S.J, actuando como apoderado judicial de la señora **ISABEL GARCÍA GÓMEZ**, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°52'074.334 de Bogotá, me permito dar contestación a la demanda instaurada en su contra por el CONJUNTO MIXTO PLAZA DE LA HOJA – PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 900.875.637-0, a través del Representante Legal el señor **JOSE LUIS MONTALVO ZARZA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°73.009.596 de Cartagena, actuando en calidad de Administrador, en cuyo caso me pronunciaré sobre los hechos y las pretensiones de la siguiente manera:

DE LOS HECHOS:

1.- El Primero: ES CIERTO.

2.- El Segundo: NO ES CIERTO, Y ES NECESARIO QUE SE PRUEBE, toda vez, que la representación legal emitida por la Alcaldía de Puente Aranda se generó en el mes de diciembre de 2019 y por consiguiente mi representada era aún la Representante Legal del Conjunto Residencial Mixto Plaza del Hoja P.H.

3.- El Tercer Hecho: ES CIERTO.

4.- El Cuarto Hecho: ES CIERTO.

5.- El Quinto Hecho: ES PARCIALMENTE CIERTO, debido a que mi poderdante renuncia a la Empresa ALTAGAR S.A.S, tanto como Representante Legal y como Socia de la empresa en mención. **(Ver prueba N°1)**

6.- El Sexto Hecho: NO ES CIERTO Y ES NECESARIO QUE SE PRUEBE. Toda vez, que se contrató a partir del 30 enero de 2019 cuando la demandada ya no tenía vínculos de ninguna clase

con la empresa ALTAGAR, tal como lo expresan en el punto subsiguiente de los hechos de la demanda, (ver prueba número 1).

7.- El Hecho Séptimo: ES CIERTO.

8.- El Hecho Octavo: NO ES CIERTO Y ES NECESARIO QUE SE PRUEBE, dado a que dicha asamblea fue convocada por la Representante Legal la señora **ISABEL GARCÍA GÓMEZ**. Sin embargo su señoría, al revisar dicha acta presentada por los demandantes en este proceso, mi representada observa: que fue adulterada en su contenido, siendo por ello que le ilustro a continuación:

Bogotá 02 de octubre de 2019

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS
CONJUNTO MIXTO PLAZA DE LA HOJA
NIT. 900.875.637-0**

El 18 de septiembre del 2019 se reunieron los copropietarios siendo las 2 00 p.m. se convoca la asamblea general, realizando desde esta hora la recepción de firmas de los copropietarios para registrar el quorum.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Se realiza la claridad a los copropietarios que la intervención por parte de la Dra. Luisa Villamarín Asesora Territorial de Distrito de Bogotá, quien viene a realizar una charla de derechos y deberes a los copropietarios se debe excluir de los puntos de la asamblea, ya que como propiedad horizontal somos un ente autónomo y ellos como funcionarios del ministerio no pueden hacer parte de las asambleas ya que no tienen fuero para estos ámbitos.

Dicha acta fue digitalizada el 02 de octubre de 2019, entregada al presidente y secretaria nombrados para asistir la asamblea del 18/09/2019 para que la firmaran el 07/10/2019, aporoto de igual manera constancia de entrega de 11 folios (ver prueba N°4) y los devolvieron ya alterados en su contenido y firmados para ser publicada de conformidad con la ley 675 de 2001 artículo N°47.

Se lee el orden del día

1. Lectura y aprobación del orden del día.
2. Registro y verificación de quorum.
3. Lectura del reglamento de la asamblea.
4. Elección del presidente y secretario.
5. Presentación de Informes Administrativo (Donaciones -Parqueadero) – Consejo – Contador- Revisor Fiscal – Mantenimiento Terrazas.
6. CANCELADO
7. Propuesta Vendedores informales
8. Aprobación Cuota Extraordinaria (Impermealización de fachadas y cubiertas puntos críticos – lobby porteria).
9. Cierre de la asamblea

De lo anterior se tiene, que el punto 6 del orden del día fue cancelado, es decir ese día no hubo debate sobre ese punto, lo cual no aparece en el acta presentada por los demandantes quienes buscan inducir a la señora Juez al error a través de un Fraude Procesal.

- Diana Salazar Torre 11 Apto 301

Se hace la aclaración a los copropietarios que la ayuda audiovisual que está siendo filmada para la asamblea extraordinaria tiene como fin la realización del acta, por lo cual no podrá ser extraída de la administración a causa de la protección del habeas data. La persona que sea elegida para la realización de la misma deberá acercarse a la administración donde le serán facilitados todos los datos y videos necesarios.

Apartes del contenido del acta que fue presentada y falsificada por los demandantes, en un acto desleal y tramposo en este proceso a fin de inducir a la señora Juez al error, por tal motivo se ajustará la transcripción exacta de la asamblea de la forma como se les entregó para ser publicada para que pueda ser comparada con el contenido original de la grabación que tiene la administración en sus archivos.

“HECHOS REFERENTES A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019”.

9.- El Hecho Noveno: NO ES CIERTO Y ES NECESARIO QUE SE PRUEBE, se reitera que dicha asamblea fue convocada por la demandada y el orden del día fue elaborado por ella como Representante Legal, lo cual conllevaba informar sobre su gestión con respecto a los gastos necesarios al interior del Conjunto Residencial, como en efecto se hizo y se adjuntaron los recibos correspondientes, con los soportes y autorizaciones de la ejecutoria de las obras en debida o presentación y aprobación de estados financieros aprobados por todos los residentes y copropietarios en asamblea general ordinaria del pasado 23 de junio de 2021 y corte de periodo presupuestal a 31 de marzo de 2021 y no se presentaron objeciones al informe realizado, ni tampoco a su gestión como administradora. Sin embargo, en esa ocasión se hicieron las rendiciones de cuentas, tanto por mi representada como administradora, como por el contador, quien estaba facultado para hacerlo de acuerdo a los preceptos del artículo 51 numeral 5 de la Ley 675 de P.H. **(ver pruebas N°4, 4.1 acta original y 4.2 recibido de acta digitada para firma)**

10.- El Hecho Décimo: ES PARCIALMENTE CIERTO, si bien la representante legal de la empresa ALTAGAR S.A.S no se presentó, sí enviaron el informe por escrito y así se presentó en la asamblea extraordinaria del 18/09/2019, sin objeciones y convocada por la administradora y representante legal y así se había hecho en la anterior asamblea general ordinaria del 23 de junio de 2019, tal como consta en las minutas de vigilancia donde está el registro de que los trabajadores concurrían a la unidad para hacer los arreglos correspondientes y de igual manera están los registros magnéticos, así como también lo hizo el revisor fiscal quien presentó su informe en la asamblea general ordinaria convocada por mi mandante y tampoco hubo objeciones. Documentos y medios magnéticos que no se

presentaron con esta demanda, cuya acta original está en la copropiedad y se radicó dicha acta en la Alcaldía de Puente Aranda, pero ya alterada en su contenido por los demandantes. **(Ver pruebas N°5, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5)**

11.- El Hecho Once: NO ES CIERTO Y ES NECESARIO QUE SE PRUEBE, ellos no se presentaron, pero si enviaron el informe escrito, como ya se dijo en el numeral anterior. **(Ver prueba N°6 Informe Altagar SAS)**

12.- El Hecho Doce: ES PARCIALMENTE CIERTO, en aquella ocasión únicamente dos copropietarios hicieron comentarios, sin embargo, no se sometió ni a votación y no quedó registrado en el acta, muy diferente y en eso quiero ser enfático, debido a que dicha acta fue falsificada y se le agregaron comentarios que no estaban en el orden del día tal como lo preceptúa el PARÁGRAFO 1° del artículo 39 de la ley 675 de 2001 que al tenor dice:

“(…) Toda convocatoria se hará mediante comunicación enviada a cada uno de los propietarios de los bienes de dominio particular del edificio o conjunto, a la última dirección registrada por los mismos. Tratándose de asamblea extraordinaria, reuniones no presenciales y de decisiones por comunicación escrita, en el aviso se insertará el orden del día y en la misma no se podrán tomar decisiones sobre temas no previstos en este. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-318 de 2002, bajo el entendido descrito en el resuelve de la sentencia (...)”¹.

Es decir, que si aparecen en el acta de la asamblea extraordinaria del 18/09/2019 puntos que no fueron tratados ni discutidos en el orden del día, no tienen validez y carecen de sustento legal, lo que indica que se realizó una falsificación y un fraude, a fin de inducir a la señora juez aun error. **(Ver las pruebas enunciadas, entrega de acta original 4.1 y 4.2)**

13.- El Hecho Trece: NO ES CIERTO Y ES NECESARIO QUE SE PRUEBE, debido a que dicha asamblea fue convocada por la Administradora y Representante Legal del Conjunto Mixto Plaza de la Hoja P.H, quien ese día rindió informes de acuerdo al orden del día con recibos, soportes de consignaciones bancarias y extractos financieros, que mensualmente se presentaban, no obstante, que semanalmente los miércoles se hacían reuniones con todo el equipo del consejo de administración en conjunto con la Representante Legal y el Revisor Fiscal para mirar los avances en varios aspectos y realizar seguimientos a todas las obras que se hacían en beneficio de la Unidad Residencial, EL MISMO REVISOR FISCAL QUE AUDITÓ EL INFORME FINANCIERO APROBADO POR

¹ Ley 675 de 2001, artículo 39.

TODA LA COMUNIDAD EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 23 DE JUNIO DE 2019, **EL MISMO** REVISOR DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 18/09/2019 Y **EL MISMO** REVISOR FISCAL QUE HIZO EL INFORME ADULTERADO CON LOS VALORES INFLADOS PARA HACER ESTA DEMANDA, LO CUAL, ES CONTRARIO A LO AUDITADO POR ÉL DURANTE EL PERIODO QUE LA ADMINISTRADORA ESTUVO COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO MIXTO PLAZA DE LA HOJA P.H. **(Ver prueba N°4.2 acta original del hecho 10, prueba N°5.5 acta de nombramiento Consejo de Administración y prueba N°7 donaciones y alquiler zonas comunes)**

14.- El Hecho Catorce: NO ES CIERTO Y ES NECESARIO QUE SE PRUEBE, ya que todos los soportes contables existen y sus respectivos números de documentos de ingresos y también está el acta de convocatoria a la asamblea de 18/09/2019. **(Ver pruebas N°7 y ss a 7.6 y prueba N°8 extractos y soportes de donaciones)**

15.- El Hecho Quince: ES PARCIALMENTE CIERTO, debido a que esa asamblea del 24/10/2019 estuvo viciada desde su convocatoria, dada la falta de control y la información equivocada que se dio a los asambleístas, la cual se impugnó ante la Alcaldía. **(Ver pruebas N°9, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5, Solicitud de asamblea, respuesta de la administradora, comunicaciones ante las entidades de control, y carta dirigida al revisor fiscal por la administradora)**

16.- El Hecho Dieciséis: NO ES CIERTO Y ES NECESARIO QUE SE PRUEBE, pues se realizaron siete (7) acercamientos ante el Consejo de Administración y la Nueva Administración, enviando correos electrónicos, haciendo llamadas telefónicas, además de las citaciones que se enviaron; asistiendo a la última citación y se negaron a firmar el acta de conciliación no acordada del 29 de marzo de 2021 y el 22 de agosto del 2021 fue convocada por los consejeros anteriores vía whatsapp. **(Ver pruebas N°10, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4 y 10.5, del hecho 16, convocatorias para entrega de cuentas y todos los registros contables).**

17.- El Hecho Diecisiete: NO ES CIERTO Y ES NECESARIO QUE SE PRUEBE, esos documentos se sacaron para llevarlos a empastar y están los soportes que entregó el señor que hizo el trabajo, diferente es, que ellos arbitrariamente sin haberle revocado el cargo sellaron las oficinas y no le permitieron entregar sus cuentas en debida forma. **(Ver pruebas N°11, 11.1 empastes de los libros contables en poder de mi representada).**

18.- El Hecho Dieciocho: NO ES CIERTO Y ES NECESARIO QUE SE PRUEBE, pues mi representada estaba aún en su cargo y la Administradora de turno con los consejeros de la

administración ingresaron sin autorización y arbitrariamente a las oficinas de la administración, sin embargo, las claves y los correos electrónicos se le entregaron al contador el señor EDGAR ALFONSO VELANDIA PARDO, quien laboró un mes más en el conjunto residencial y puede dar fe de ello. **(Citado como testigo con correo electrónico y dirección residencial)**.

19.- El Hecho Diecinueve: NO ES CIERTO Y ES NECESARIO QUE SE PRUEBE, ya se dijo en el anterior numeral que esas claves, los correos y lo demás no se ha podido entregar debido a que ellos no le han recibido a mi defendida, pese a que se han convocado en varias ocasiones, sin embargo las claves y los correos se le entregaron al señor contador EDGAR ALFONSO VELANDIA PARDO. **(Citado como testigo con correo electrónico y dirección residencial)**.

“HECHOS REFERENTES AL INFORME DE REVISORIA FISCAL”.

20.- El Hecho Veinte: ES PARCIALMENTE CIERTO, pues con respecto al nombre, mi representada asegura que así se llama el revisor fiscal y de igual manera me ha referido, que es el mismo revisor fiscal que hizo auditorias durante el periodo que ella estuvo como Representante Legal del Conjunto Mixto Plaza de la Hoja P.H, mismas que fueron aprobadas en las asambleas ordinarias y extra ordinarias que ella citó, tal como consta en los documentos que se aportan y que así lo prueban. Algo totalmente contrario, al informe que él mismo hace en una auditoria posterior a la salida de mi representada, con el cual ahora se pretende confundir a la señora Juez e inducir la al error, lo que en efecto sería un fraude procesal, siendo la misma persona que presentó informe al 31 de marzo de 2019 en la asamblea general ordinaria donde se aprobaron los estados financieros. **(Ver prueba N°9.1 requerimiento al Revisor Fiscal)**

21.- El Hecho Veintiuno: NO ES CIERTO Y ES NECESARIO QUE SE PRUEBE, incoherente que el señor revisor fiscal hubiese realizado unas auditorias y haya dado fe que todos los manejos contables y administrativos se encontraban ajustadas a los presupuestos legales, como para que ahora *“La opinión del Revisor Fiscal es, no favorable, toda vez que no tuvo acceso a los soportes físicos que respaldan los movimientos contables, el cual estaban en cabeza única y exclusivamente de la señora, ISABEL GARCIA GOMEZ”.* Falso de toda falsedad, el revisor fiscal siempre contó con los soportes físicos, como libros contables facturas recibos y demás, allí están las reuniones que se hacían semanalmente.

Actas de consejo de administración periodo Isabel García Gómez

<https://drive.google.com/drive/folders/16KkmiBU0bKTTgpuqfWnXsAbh6DQ5CxIJgf?usp=sharing>



Todas las semanas se realizaban reuniones los miércoles, para seguimiento de toda las obras y requerimientos a beneficio de la unidad con el equipo de consejo y administración, existen los soportes contables y todos carecen de su firma los consejeros y el equipo administrativo y residentes pueden dar fe de esto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDANÍA	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	TELÉFONO Y/O CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
José Geovanny Olaya	No.5973187	Ra.32#19 A-20 Torre 4 Apto 306, Conjunto Mixto Plaza de la Hoja		Joseolaya224@hotmail.com
Aydel Pérez Yaguara	No.5882473	Ra.32#19 A-20 Torre 4 Apto 606, Conjunto Mixto Plaza de la Hoja		aidenyaguara@hotmail.com
Omar Álvarez Acosta	No.	Ra.32#19 A-20 Torre 6 Apto 406,		omar22aa6@gmail.com

		Conjunto Mixto Plaza de la Hoja		
Darllery Díaz	No.28548169	Ra.32#19 A-20 Torre 1 Apto 906, Conjunto Mixto Plaza de la Hoja		Darllery.diaz1503@gmail.com
Nancy Yuridia Ramírez Saavedra	No.28652719	Ra.32#19 A-20 Torre 4 Apto 1205, Conjunto Mixto Plaza de la Hoja		Nayurasa@gmail.com
Edgar Alfonso Velandia		Ra.32#19 A-20 Torre xx Apto xxx, Conjunto Mixto Plaza de la Hoja		e_velandia@hotmail.com

22.- El Hecho Veintidós: NO ES CIERTO Y ES NECESARIO QUE SE PRUEBE, toda vez que, sí eso lo hizo el Revisor Fiscal del sistema contable SISCO y bancario, pues ha debido saber interpretar tanto los ingresos como los egresos, y para poner en contexto a la señora Juez, le pongo como ejemplo el salario que devengaba la administradora que también lo están reclamando los demandantes y exigen que entreguen cuentas de ello y además que tampoco solicitó de la administradora los libros contables, los soportes financieros, los recibos y facturas que podría haberle facilitado hacer un trabajo acorde con lo que él mismo venía auditando semanalmente que se hacían las reuniones con el consejo, dice mi mandante que el revisor fiscal no era diestro para interpretar el paquete contable SISCO.

23.- El Hecho Veintitrés: NO ME CONSTA. “Dentro de los hallazgos presentados por la revisoría fiscal se tiene los siguientes numerales a saber”:

23.1.- El Hecho Veintitrés Punto Uno: NO ES CIERTO Y ES NECESARIO QUE SE PRUEBE:

a).- Pago Número Uno: NO ES CIERTO Y ES NECESARIO QUE SE PRUEBE: Pues esa suma correspondía a unos honorarios heredados de la anterior administración y que se le debían al Abogado Ballen, sin embargo el Consejo de Administración ordenó pagar y existe un acta de consejo que así lo prueba y pueden dar fe de los pagos, las personas que relaciono a continuación:

NANCY YURIDIA RAMIREZ SAVEDRA	Presidenta del Consejo.
DARYERI DIAZ	Miembro del Consejo.
ECCEOMO PARADA	Apoyo Administrativo
AYDEL YAGUARA	Miembro del Consejo.
JOSE GIOVANY CAPERA	Miembro del Consejo.
ARGEMIRO QUIROGA	Miembro del Consejo.
OMAR ALVAREZ	Miembro del Consejo.
EDGAR ALFONSO VELANDIA	Contador

IVAN MAURICIO SEGURA
MABEL VIVIANA ARAUJO

Asistente
Asistente administrativa (**Ver Pruebas N°12 y 12.1**)

soportes de pago al Abogado ALEXANDER BALLEEN, las actas se piden de oficio a la administración).

b).- Pago Número Dós: NO ES CIERTO Y ES NECESARIO QUE SE PRUEBE, fueron realizados por orden del Consejo de Administración y se cuenta con la prueba de ello. Y se aclara que **no se le canceló al señor Álvaro Velandia \$4.450.000**, se le canceló al contador **EDGAR ALONSO VELANDIA PARDO**, (**Ver prueba N°13 literal b) soportes de pago al contador con la equivocación de digitación del CERO demás y se hicieron cruce de cuentas con ALTAGAR POR PAGO DE GEOTEXTIL y se emitió un cheque).**

c).- Número Tres: En cuanto a los anticipos a la EMPRESA ALTAGAR S.A.S, NO ES CIERTO Y ES NECESARIO QUE SE PRUEBE: ellos entregaron las obras ejecutadas y también los soportes contables de todo lo que hicieron y se encuentran en los archivos, se presentan pruebas de ello. (**Ver prueba N°13, hecho 23.1 literal b y c) soportes de pagos).**

d).- Número Cuatro: Los anticipos NO ES CIERTO Y ES NECESARIO QUE SE PRUEBE, ya que están debidamente soportados, con la gran diferencia que no se encuentran en la contabilidad que se hizo hasta el 30 de noviembre y mi representada estuvo hasta el 14 de diciembre trabajando, **se reitera que a la Administradora no le revocaron el cargo y eso quiero que quede muy claro para la señora Juez porque fue un punto que nos hizo en la convocatoria, ni se desarrolló en la asamblea extraordinaria del 18 de septiembre de 2021, cuya acta se alteró en su contenido (ver pruebas 4.1 y 4.2) y así se presentó con esta demanda**, motivo por el cual esos soportes financieros no reposan contablemente y eso que el contrato se había renovado automáticamente, pero ya habían ingresado abusivamente a la oficina y habían bloqueado las cuentas, sin permitirle a la Administradora que hiciera entrega del cargo en debida forma con la entrega de cuentas con soportes contables, recibos y demás comprobantes. (**ver prueba N°15 soportes anticipos Isabel y Pruebas N°16, soportes de pago a administradora Isabel)**

e).- Número Cinco: El Pago de Honorarios, NO ES CIERTO Y ES NECESARIO QUE SE PRUEBE: ya que están los soportes contables de todo lo que se le canceló y además fue con el aval de los consejeros administrativos y por obvias razones a la demandada había que pagarle por sus servicios. (**Ver Pruebas N°12, 12.1 soportes de pago al Abogado ALEXANDER BALLEEN).**

f).- Número Seis: EL PAGO DE HONORARIOS A LA ASISTENTE ADMINISTRATIVA: ES CIERTO, era un cargo creado anteriormente y lo único que se hizo fue reemplazarlo y entró la señorita DIANA PATRICIA SALAZAR HERNANDEZ, se aporta la carta de nombramiento. **(Ver Pruebas N°17, 19, 20, soportes de pago de asistente administrativo).**

g).- Número Siete: Sobrecostos Terrazas ALTAGAR SAS, NO ES CIERTO Y DEBERÁ PROBARSE: ya que si hubo sobrecostos, éstos fueron aprobados por el Consejo de Administración y Supervisados por el REVISOR FISCAL QUE SIEMPRE AUDITÓ Y APROBO TODO y se causaron por deterioro y falta de mantenimientos preventivos debido a que al estar ejecutando la obras se vio la magnitud de los daños, en ese orden de ideas se procedió a realizar los desembolsos. Hay pruebas de ello con sus soportes. **(Ver pruebas N18, literal g) movimiento de cuenta ALTAGAR SAS y de igual manera por número de documento lo pueden ver en los libros contables y se aportará los links para que se puedan ver en Google Drive).**

h).- Número Ocho: SOBRECOSTOS EN INSTALACIÓN DE LÁMPARAS LED \$480.000: NO ES CIERTO Y NECESARIO QUE SE PRUEBE, no hubo sobrecostos, debido a que las lámparas se instalaron de acuerdo a la necesidad que tenía la unidad y por consiguiente están los soportes contables que se aportaran a este proceso, **(Ver prueba N°22, hecho 23.1 literal h instalaciones eléctricas).**

i).- Número Nueve: CAJA MENOR ISABEL GARCIA GOMEZ \$800.000, NO ES CIERTO Y ES NECESARIO QUE SE PRUEBE, ya que en la oficina de administración había unos dineros de los cuales aquí no se ha dicho nada y fueron los nuevos consejeros y la nueva administración quienes ingresaron de mala manera al sitio, las mismas personas que cambiaron el acta de la asamblea del 18/09/2019 y de este monto si habrán de probar que este monto de un TOTAL \$101.852.530: NO ES CIERTO Y ES NECESARIO QUE SE PRUEBE, como se ha repetido en toda la contestación de esta demanda están los soportes contables de todo y se presentan con esta demanda. **(Se pedirá la intervención de un perito auxiliar de la justicia para evaluar las pruebas presentadas y que se haga la auditoria como corresponde y de igual manera se pedirá la compulsión de copias de este proceso a la fiscalía general, a fin de que se investigue la comisión de delitos penales como falsificación de documentos privados, fraude procesal y concierto para delinquir por parte de quienes están haciendo todo esto, en contra de mi representada)**

23.2.- El Hecho Veintitrés Punto Dos: NO ES CIERTO Y ES NECESARIO QUE SE PRUEBE, ya se dijo el punto 23.1, pues esa suma correspondía a unos honorarios heredados de la anterior administración que se le debían al Abogado Ballén, sin embargo, el Consejo de Administración

ordenó pagar y existe un acta de consejo que así lo prueba, además si no existe poder ha debido ser la administración anterior que no lo hizo y mi representada pagó una deuda heredada, se anexan documentos.

23.3.- El Hecho Veintitrés Punto Tres: NO ES CIERTO Y DEBERÁ PROBARSE, debido a que existen los comprobantes del egreso y fue un error humano por parte de la Administradora de un Cero \$0 que digitó demás, dado a que el pago era \$1'489.658, con el excedente se realizó un pago y así se lo hizo saber al Consejo de Administración, por tanto, hay acta de ello con la empresa ALTAGAR SAS. **(Ver prueba N°13, literal b) soportes de pago auditoria y pago de geotextil).**

23.4.- El Hecho Veintitrés Punto Cuatro: ES CIERTO, y están los soportes contables de un material geotextil.

23.5.- El Hecho Veintitrés Punto Cinco: “NO ES CIERTO, ES FALSO Y DEBERA PROBARSE, todo lo que se entregó a la empresa ALTAGAR S.A.S, se hizo con los soportes necesarios y aprobado por el Consejo de Administración, dice mi mandante no haber hecho nada sin su autorización, están los soportes de ello y los soportes con sus contratos (se aportan los libros escaneados)

23.6.- El Hecho Veintitrés Punto Seis: ES CIERTO.

23.7.- El Hecho Veintitrés Punto Siete: ES CIERTO, y todo se debe a que ellos se negaron a recibirle a ella las cuentas y actuaron de mala fe ingresando a la oficina sin permitirle hacerlo en debida forma.

23.8.- El Hecho Veintitrés Punto Ocho: NO ES CIERTO Y DEBERÁ PROBARSE, debido a que presentan un acta falsa con la mayoría de su contenido adulterado, mi representada y su asistente trabajaron hasta el 14 de diciembre de 2019 y allí, si quiero dejar claro que el 13 de diciembre ellos ingresaron a la fuerza rompiendo chapas y el 14 que fue la administradora a rendir sus cuentas y la dejaron entrar, se hizo una reunión con las personas que fueron y se hicieron las actas correspondientes, pero no le recibieron las cuentas debido a que ninguno de las personas que ingresaron a la fuerza asistieron a la convocatoria. **(se citarán como testigos al Consejo de Administración).**

23.9.- El Hecho Veintitrés Punto Nueve: PARCIALMENTE CIERTO, ya que todos esos rubros fueron aprobados la asamblea el 31 de marzo de 2019 que se realizó periodo presupuestal y en esa misma asamblea se cambió el periodo presupuestal para que quedara de enero a diciembre, y los sobrecostos fueron aprobados por el Consejo de Administración y también el revisor fiscal lo conocía ya que ellos hacían los recorridos con la administradora y sabían de primera mano cuáles eran los

daños generados por falta de mantenimientos correctivos. **(se pedirán las actas de oficio ya que reposan en la administración).**

23.10. El Hecho Veintitrés Punto Díez: NO ES CIERTO ES NECESARIO QUE SE PRUEBE. Se debe realizar la validación de estos montos con la revisoría fiscal, ya que los consejeros arbitrariamente bloquearon las cuentas en noviembre y se pedirá al banco que envíen los documentos donde consta que lo ocurrido a fin de que se tenga claridad sobre este punto y los montos que allí establecen, NO OBSTANTE QUE NO ESTABLECEN DE QUE PERIODOS SON ESOS FALTANTES. **(prueba pedida de oficio)**

23.11.- El Hecho Veintitrés Punto Once: ES CERTO, pero se advierte que la señora NANCY YURIDIA RAMIREZ SAVEDRA, tenía un toquen de control y todo lo sabían siempre. **(se le llamará a la testigo para que manifieste lo que le conste de estos hechos).**

23.12.- El Hecho Veintitrés Punto Doce: ES CIERTO, lo hizo con su salario y los reembolsos de caja y gastos varios de prioridades o urgencias y se presentan los soportes de ello.

23.13.- El Hecho Veintitrés Punto Trece: ES CIERTO, y así se dijo en el punto anterior.

23.14.- El Hecho Veintitrés Punto Catorce: ES CIERTO y se aportan todos los soportes contables. **(Ver pruebas N°7 y ss hasta el 8)**

23.15.- El Hecho Veintitrés Punto Quince: FALSO DE TODA FALSEDAD Y HABRÁ DEBE PROBARSE, debido a que se hizo a través de un cuadro explicativo y en la asamblea extraordinaria del 18 de septiembre de 2019, convocada por la señora administradora se dejó y aprobó todo claramente.

24. El Hecho Veinticuatro: ES CIERTO, toda vez que se debían hacer los traslados para no perder la trazabilidad; pero todo tiene las facturas correspondientes, no obstante, que los rubros de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$3'169.280), correspondía al salario que la administradora devengaba y de allí ella pagaba su asistente, lo demás eran reembolsos de caja y gastos varios de acuerdo las necesidades que se presentaban en la unidad y bajo la revisoría fiscal que auditó todo el periodo que estuvo la señora administradora a cargo del CONJUNTO MIXTO PLAZADE LA HOJA PH. **(Ver pruebas N°16 hecho 23.1, literal e), soportes de pago a administradora Isabel y prueba 21 del Hecho)**

DIA	MES	VALOR	DOC.	CLASE DE MOVIMIENTO	OFICINA
09	01	2.000.000,00	8173	Trans Bco CAJA SOCIA 0000024083936441 REEMBOLSOS DE GASTOS	PORTAL PYMES INTERBANCARI

29	01	1.420.000,00	1958	Trans Bco CAJA SOCIA 0000024083936441 PAGO PLANILLA DIANA PATRICIA SALAZAR HERNANDEZ EX ASISTENTE ADMINISTRATIVA JAIME HUMBERTO CAMARGO FONSECA EXADMINISTRADOR EGRESO 70	PORTAL PYMES INTERBANCARI
29	01	3.169.280,00	8439	Trans Bco CAJA SOCIA 0000024083936441 SALARIO DEL ADMINISTRADOR PERIODO ENERO 2019 EGRESO 61	PORTAL PYMES INTERBANCARI
12	02	5.000.000,00	8944	Trans Bco CAJA SOCIA 0000024083936441 REEMBOLSOS DE GASTOS	PORTAL PYMES INTERBANCARI
20	02	5.207.120,00	1586	Trans Bco CAJA SOCIA 0000024083936441 REEMBOLSOS DE GASTOS	PORTAL PYMES INTERBANCARI
28	02	3.169.280,00	5755	Trans Bco CAJA SOCIA 0000024083936441 SALARIO DEL ADMINISTRADOR PERIODO FEBRERO 2019 EGRESO 92	PORTAL PYMES INTERBANCARI
15	03	3.000.000,00	5804	Trans Bco CAJA SOCIA 0000024083936441 REEMBOLSOS DE GASTOS	PORTAL PYMES INTERBANCARI
29	03	3.169.280,00	7581	Trans Bco CAJA SOCIA 0000024083936441 REEMBOLSOS DE GASTOS SALARIO DEL ADMINISTRADOR PERIODO MARZO 2019 EGRESO 111	PORTAL PYMES INTERBANCARI
17	04	1.000.000,00	2129	Trans Bco CAJA SOCIA 0000024083936441 REEMBOLSOS DE GASTOS	PORTAL PYMES INTERBANCARI
25	04	3.987.970,00	2447	Trans Bco CAJA SOCIA 0000024083936441 REEMBOLSOS DE GASTOS	PORTAL PYMES INTERBANCARI
27	04	3.169.280,00	4079	Trans Bco CAJA SOCIA 0000024083936441 SALARIO DEL ADMINISTRADOR PERIODO ABRIL 2019 EGRESO 138	PORTAL PYMES INTERBANCARI
8	05	2.000.000,00	6226	Trans Bco CAJA SOCIA 0000024083936441 REEMBOLSOS DE GASTOS	PORTAL PYMES INTERBANCARI
10	05	2.000.000,00	6882	Trans Bco CAJA SOCIA 0000024083936441 REEMBOLSOS DE GASTOS	PORTAL PYMES INTERBANCARI
29	05	3.169.280,00	2103	Trans Bco CAJA SOCIA 0000024083936441 SALARIO DEL ADMINISTRADOR PERIODO MAYO 2019 EGRESO	PORTAL PYMES INTERBANCARI
11	06	500.000,00	6721	Trans Bco CAJA SOCIA 0000024083936441 REEMBOLSOS DE GASTOS	PORTAL PYMES INTERBANCARI
14	06	500.000,00	245	Trans Bco CAJA SOCIA 0000024083936441 REEMBOLSOS DE GASTOS	PORTAL PYMES INTERBANCARI
21	06	1.000.000,00	6789	Trans Bco CAJA SOCIA 0000024083936441 REEMBOLSOS DE GASTOS<Z	PORTAL PYMES INTERBANCARI
28	06	1.244.000,00	1868	Trans Bco CAJA SOCIA 0000024083936441	PORTAL PYMES INTERBANCARI
5	07	3.169.280,00	9150	Trans Bco CAJA SOCIA 0000024083936441 SALARIO DEL ADMINISTRADOR PERIODO JUNIO 2019 EGRESO 200	PORTAL PYMES INTERBANCARI
6	07	1.000.000,00	9623	Trans Bco CAJA SOCIA 0000024083936441 REEMBOLSOS DE GASTOS	PORTAL PYMES INTERBANCARI

12	07	1.000.000,00	4107	Trans Bco CAJA SOCIA 0000024083936441 REEMBOLSOS DE GASTOS	PORTAL PYMES INTERBANCARI
19	07	500.000,00	2246	Trans Bco CAJA SOCIA 0000024083936441 REEMBOLSOS DE GASTOS	PORTAL PYMES INTERBANCARI
8	08	3.169.280,00	VALIDAR	Trans Bco CAJA SOCIA 0000024083936441 SALARIO DEL ADMINISTRADOR PERIODO EGRESO JULIO 237	PORTAL PYMES INTERBANCARI
8	08	1.000.000,00	VALIDAR	Trans Bco CAJA SOCIA 0000024083936441	PORTAL PYMES INTERBANCARI
31	08	3.169.280,00	VALIDAR	Trans Bco CAJA SOCIA 0000024083936441 SALARIO DEL ADMINISTRADOR PERIODO AGOSTO 2019 EGRESO 267	PORTAL PYMES INTERBANCARI
31	08	2.000.000,00	VALIDAR	Trans Bco CAJA SOCIA 0000024083936441 REEMBOLSOS DE GASTOS	PORTAL PYMES INTERBANCARI
9	09	4.000.000,00	4970	Trans Bco CAJA SOCIA 0000024083936441 REEMBOLSOS DE GASTOS	PORTAL PYMES INTERBANCARI
23	09	2.000.000,00	1868	Trans Bco CAJA SOCIA 0000024083936441 REEMBOLSOS DE GASTOS	PORTAL PYMES INTERBANCARI
27	09	3.169.280,00	9060	Trans Bco CAJA SOCIA 0000024083936441 SALARIO DEL ADMINISTRADOR PERIODO SEPTIEMBRE 2019 EGRESO 303	PORTAL PYMES INTERBANCARI
23	10	2.000.000,00	9955	Trans Bco CAJA SOCIA 0000024083936441 REEMBOLSOS DE GASTOS	PORTAL PYMES INTERBANCARI
29	10	3.169.280,00	5097	Trans Bco CAJA SOCIA 0000024083936441 SALARIO DEL ADMINISTRADOR PERIODO OCTUBRE 2019 EGRERO 333	PORTAL PYMES INTERBANCARI
22	11	4.000.000,00	4457	Trans Bco CAJA SOCIA 0000024083936441 REEMBOLSOS DE GASTOS	PORTAL PYMES INTERBANCARI
29	11	3.169.280,00	2063	Trans Bco CAJA SOCIA 0000024083936441 SALARIO DEL ADMINISTRADOR PERIODO NOVIEMBRE 2019 EGRESO 358	PORTAL PYMES INTERBANCARI
TOTAL		81.221.170,00			

25.- El Hecho Veinticinco: ES PARCIALMENTE CIERTO, esos rubros no corresponden a la realidad ya que son de once meses hasta septiembre y mi representada estuvo hasta diciembre 14, mismos que están debidamente sustentados. **(Ver prueba N°21)**

26.- El Hecho Veintiséis: ES CIERTO, todos los pagos de mi salario y los reembolsos se hacían a su cuenta y todo está debidamente justificado y contabilizado hasta el mes de noviembre de 2019 y están los soportes contables del mes de diciembre 14 de 2019 y al algunos hasta el 30 que se cancelaron las obligaciones con la DIAN.

27.- El Hecho Veintisiete: NO ME CONSTA.

28.- El Hecho Veintiocho: ES CIERTO, Toda vez, que no se habían realizado mantenimientos correctivos y la unidad iba de mal en peor y por eso el detrimento patrimonial por el abandono en que

se encontraba, en compañía del revisor fiscal y consejo se realizaron los recorridos y se detectaron los múltiples daños y falencias en la construcción, aparte que no se hacían los mantenimientos correctivos, ellos pueden dar fe de ello, se aportan los soportes contables.

29.- El Hecho Veintinueve: NO ES CIERTO Y ES NECESARIO QUE SE PRUEBE, toda vez que los libros de actas reposan en oficina de administración y estos a su vez ya habían sido empastados y ubicados en el archivo, SIN EMBARGO, todas las actas se radicaron en la Alcaldía de Puente Aranda, solo que se debe hacer claridad en lo siguiente: las actas de la asamblea del 18 septiembre de 2019 fueron alteradas por los demandantes en la mayoría de su contenido y existe prueba de ello, la cual se aporta con esta contestación y también hay testigos de lo dicho.

30.- El Hecho Treinta: ES PARCIALMENTE CIERTO. Toda vez que no han querido recibir la información, se aportan las pruebas.

31.- El Hecho Treinta y Uno: NO ES CIERTO Y ES NECESARIO QUE SE PRUEBE, deben aportar los recibos de pago de esos rubros. Lo que concierne a los abogados asesores, se firmó un contrato con ellos para la reclamación de los duplicadores a la empresa de renovación urbana y temas jurídicos de la unidad; pero NO se ejecutó dicho contrato por todo lo sucedido y se desconoce qué hizo la unidad posteriormente, dado a que no mencionan fechas de inicio ni fechas de corte, se aportan las **cuentas por pagar a noviembre 30 de 2019.**

33.- El Hecho Treinta y Tres: NO ES CIERTO Y ES NECESARIO QUE SE PRUEBE, son periodos diferentes y tanto las cuentas por pagar, como las causaciones son totalmente diferentes, y eso se reflejó en los informes contables a finales del mes de septiembre de 2019.

34.- El Hecho Treinta y Cuatro: PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que reposan los pagos realizados y se aportaran como prueba de ello.

35.- El Hecho Treinta y Cinco: PARCIALMENTE CIERTO, debido a que no han recibido la información de cuentas para que después de convalidada emitan el respectivo paz y salvo.

DE LAS PRETENSIONES:

1.- A la Primera pretensión: NO ME OPONGO, pero exijo que se les reciban sus cuentas hasta 31 de diciembre de 2019 que se hizo el pago de las obligaciones con la DIAN; y o entonces como explican los demandantes que se hubiesen causado cuentas de cobro, facturas y se generaron pagos, después del 18 de septiembre **SI SE SUPONE Y SEGÚN LO AFIRMAN ELLOS, A LA ADMINISTRADORA SE LE REVOCÓ SU CONTRATO DESDE EL 18 DE SEPTIEMBRE DE**

2019, el periodo laboral de mi representada fue hasta diciembre 14 de 2019, y ella convocó a una asamblea ese día y se rindió un informe del cual hay copia en la administración, no como se asevera en dicha pretensión 18 de septiembre, además en la asamblea del 27 de junio de 2019, donde aprobó el periodo presupuestal y los estados financieros, al igual que se renombró el mismo consejo administrativo y se cumplió en gran parte lo que recomendó el Revisor Fiscal en dicha asamblea.

2.- A la Segunda pretensión: Me Opongo, dado a que la empresa ALTAGAR SAS hizo las obras y también presentó soportes de ejecución de las obras en su mayoría, todas fueron aprobados por el consejo de administración y el señor revisor fiscal JORGE PRADO FRANCO asistió a todas las reuniones que se hacían todos los miércoles, el mismo revisor fiscal que presentó el informe para esta demanda.

3.- A la Tercera Pretensión: Me Opongo, pues no corresponde a un análisis o informe detallado de los libros contables de la Unidad Mixta Plaza de la Hoja P.H, y también por falta de voluntad por parte de los demandantes, para que mi representada entregue sus cuentas en debida forma. **(ver pruebas 7 y ss hasta el 7.6 y prueba 8)**

4.- A la Cuarta Pretensión: Me Opongo, toda vez, que dice mi mandante no estar de acuerdo con los montos que se han manifestado en esta pretensión, si todos los soportes contables están y se aportan con esta contestación, y las obras se ejecutaron al cien por ciento dentro de lo que autorizaron y regularon los consejeros, quienes fueron testigos junto con el Revisor fiscal, además del paquete contable que reposa en la oficina de administración y del cual hay fiel copia que tiene el contador, también la administradora y lo único que falta es contabilizar los soportes que hay hasta el mes de diciembre 14 de 2019, que fue la fecha hasta donde trabajó la administradora, sin embargo, con corte al 31 de diciembre se presentaron las obligaciones de la DIAN, **(ver pruebas N°24 y N°25, contrato y anticipo entregado a Ricardo de la caja menor)**

5.- A la Quinta Pretensión: Me Opongo, debido a que se ha dicho y aceptado que esos rubros se movieron a la cuenta de la administradora, pero en gran parte por su salario y de igual manera para realizar los reembolsos para cubrir diferentes eventualidades dentro de la unidad, **(Ver prueba N°16 del hecho 23.1)**

6.- A la Sexta Pretensión: Me opongo, pues el monto que dicen allí que se debe justificar, es el salario del asistente y si el Revisor Fiscal dice saber interpreta el SISCO, sabrá que todo está contabilizado, que faltó algo muy mínimo por sustentar y fue los meses de noviembre y diciembre 2019, ver prueba

7.- A la Séptima Pretensión: Me Opongo, ya se ha dicho que no se le permitió a mi representada hacer la entrega de las cuentas y que ella laboró hasta el 14 de diciembre de 2019, por tal motivo falta ajustar contablemente es periodo y están todos los soportes de todos los pagos que se hicieron.

8.- A la Octava Pretensión: No me Opongo, es el deber ser y mi representada siempre ha querido entregar las cuentas en debida forma.

9.- A la Novena Pretensión: Me Opongo rotundamente es un monto exagerado y descomunal que hace ver a mi representada como la más irresponsable de todas las administradoras y eso no es así, ella tiene como sustentar que esos dineros fueron cancelados e invertidos en la Unidad Mixta Plaza de la Hoja P.H, se nota claramente un interés en querer causarle un daño irremediable en su carrera ya que todo fue aprobado por el Consejo de Administración,

10.- A la Décima Pretensión: Me Opongo rotundamente, debido a que no he existido voluntad por parte de los demandantes para recibir las cuentas en debida forma y el monto no corresponde a la verdad.

11.- A la Once Pretensión: Me Opongo Rotundamente, debido a que están los soportes financieros de los egresos, las facturas y recibos en especial del mes de noviembre y diciembre del 2019,

Sírvase señora Juez 11 Civil del Circuito tener, decretar, practicar y valorar como pruebas los siguientes: **DOCUMENTALES:**

1.- Prueba N°1 del **Hecho Quinto**. Renuncia a la empresa ALTAGAR SAS.

2.- Prueba N°2 del **Hecho Ocho**, acta original de la Reunión Extraordinaria de la asamblea del 18 de septiembre de 2019.

3.- Prueba N°3 **del Hecho 8**.

4.- Pruebas N°4, 4.1 recibido de acta original y 4.2 acta digitada para firma del Hecho 9.

5.- Pruebas N°5, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5, **hecho 10 y 12**.

6.- Pruebas N°6, del Hecho 11 informe ALTAGAR S.A.S.

7.- Pruebas N°7, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, **hecho 13** donaciones y alquiler zonas comunes.

8.- Prueba N°8 soportes y donaciones **hecho 14**.

9.- Pruebas N°9, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5, Solicitud de asamblea, respuesta de la administradora, comunicaciones ante las entidades de control, y carta dirigida al revisor fiscal por la administradora, **del hecho 15**. acta de asamblea viciada por no cumplir requisitos.

10.- Prueba N°10, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6 y 10.7, **del hecho 16**, convocatorias para entrega de cuentas y todos los registros contables.

11.- Pruebas N°11, 11.1 del **hecho 17** empastes de los libros contables en poder de mi representada.

12.- Pruebas N°12, 12.1, **hecho 23.1 literal a)** soportes de pago al Abogado ALEXANDER BALLEEN.

- 13.- Pruebas N°13, **hecho 23.1, literal b y c)**, soportes de pago al contador con la equivocación de digitación del CERO demás y se hicieron cruce de cuentas con ALTAGAR SAS, POR PAGO DE GEOTEXTIL.
- 14.- Pruebas N°14, **hecho 23.1, literal c)**, auxiliar de anticipos de paquete contable SISCO.
- 15.- Pruebas N°15, **hecho 23.1, literal d)**, soportes anticipos Isabel).
- 16.- Pruebas N°16, **hecho 23.1, literal e)**, soportes de pago a administradora Isabel.
- 17.- Pruebas N°17, **hecho 23.1, literal f)**, soporte de pago de asistente administrativo.
- 18.- Prueba N°18, **hecho 23.1, literal g)**, movimiento de cuenta ALTAGAR SAS y de igual manera por número de documento lo pueden ver en los libros contables y se aportará los links para que se puedan ver en google drive.
- 19.- Prueba N°19, **hecho 23.1, literal f)**, Soportes pagos asistente administrativo.
- 20.- Prueba N°20, **hecho 23.1, literal f)**, soportes de pago auxiliar contable.
- 21.- Prueba N°21, **del hecho 24**, auxiliar contable Isabel García Gómez.
- 22.- Prueba N°22, **del hecho 23.1, literal h)**, costos eléctricos.
- 23.- Prueba N°23, Conjunto mixto plaza de la hoja egresos noviembre 2018.
- 24.- Prueba N°24, **egresos del mes de diciembre 2019.**
- 25.- Prueba N°25, **pretensión 4 caja menor Isabel Contrato Ricardo y anticipo.**
- 26.- Prueba N°26, **pretensión 4 anticipos Altagar y contrato.**
- 27.- Prueba N°27, auxiliar 2018 anticipos ISABEL GARCIA.
- 28.- Prueba N°28, auxiliar 2019 anticipos ISABEL GARCIA.
- 29.- Pruebas N°29, se adicionan varios links de los libros contables y soportes de todas las cuentas.

INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Respetuosamente Señora Juez le solicito, se sirva en hora y fecha fijada por el Despacho, citar a las personas que cito y en la oportunidad procesal correspondiente, para que absuelvan interrogatorio de parte a las siguientes personas, quienes acompañaron a la administración de la señora ISABEL GARCIA GOMEZ y pueden responder lo que les conste sobre su gestión y manejo de dineros del Conjunto Mixto Plaza de la hoja P.H, ellas son:

- 1.- El Representante Legal el señor **JOSE LUIS MONTALVO ZARZA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°73.009.596 de Cartagena, actuando en calidad de Administrador y quien se puede ubicar en la Carrera 2#19 A-20
- 2.- El señor revisor Fiscal, **JORGE ARSENIO PRADO BRANGO**. Persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N°71'938.913, T.P. 123841, email: contador-jorgeprado@hotmail.com asociacionanicol@hotmail.com salolo4727@hotmail.com teléfono 3134302813.
- 3.- **EDGAR ALFONSO VELANDIA**, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° N°79.659.696, carrera 89 a bis N°8 a -25 apartamento 506 torre 2, 3152602843e velandia@hotmail.com

TESTIGOS:

NOMBRES Y APELLIDOS	Y	CEDULA DE CIUDANÍA	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	TELÉFONO Y/O CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
José Geovanny Olaya		No.5.973.187	Cra.32#19 A-20 Torre 4 Apto 306, Conjunto Mixto Plaza de la Hoja	3123600339	Joseolaya224@hotmail.com
Aydel Yaguara Pérez		No.5.882.473	Cra..32#19 A-20 Torre 4 Apto 606, Conjunto Mixto Plaza de la Hoja	3232223875	
Omar Álvarez Acosta		No.	Cra..32#19 A-20 Torre 6 Apto 406, Conjunto Mixto Plaza de la Hoja	3045909317	omar22aa6@gmail.com
Darllery Díaz		No.28.548.169	Cra..32#19 A-20 Torre 1 Apto 906, Conjunto Mixto Plaza de la Hoja	3044535964	Darllery.diaz1503@gmail.com
Nancy Yuridia Ramírez Saavedra		No.28.652.719	Cra..32#19 A-20 Torre 4 Apto 1205, Conjunto Mixto Plaza de la Hoja	3183625654	Nayurasa@gmail.com
Edgar Alfonso Velandia		N°. 79.659.696	carrera 89 a bis N°8 a -25 apartamento 506 torre 2,	3152602843	e_velandia@hotmail.com
Alexander Humberto Ballén Muñoz		N°79'395.429	Clle 12C#71C-80 Interior 3 Oficina 604 T.P N°260085 del C.S.J.	3203884021	consilves@gmail.com
Alejandra Tirado		N°. 1.010.193.411	Altagar S.A.S, Cra 85B # 13ª 1-16 barrio Ingenio 1	3208770057	Alejandra_juridica06gmail.com
Milton Javier Altahona Santos		N°. 79.917.024	Altagar S.A.S, Cra 85B # 13ª 1-16 barrio Ingenio 1	3148173149	altagargerencia@gmail.com miltonaltahona@gmail.com
Mabel Viviana Araujo G.		N°. 1.010.246.195	Calle 60 sur # 71-50 casa 153	3204226156	viviaramo@gmail.com
Iván Mauricio Segura		N°. 1.022.362.838	Calle 6A # 89-42 INT. 24 APTO 501	3125042730	ivanseguralotero@gmail.com
Eccehomo Parada Ravelo		N°. 79.590.575		3007579844 3107529615	Eparada5@misena.edu.co Janco72@hotmail.com
ARGEMIRO QUIROGA		N°. 91.011.526	CRA 32 # 19ª _ 20 INT. 10 APTO 604	3133642489	argemiroquiroygaipinto@gmail.com

DE OFICIO:

1.- Señora Juez le solicito respetuosamente, se sirva ORDENAR DE OFICIO a los demandantes que aporten al proceso las grabaciones ORIGINALES de la asamblea del 18 de septiembre de 2019, a efectos de que se puedan comparar o confrontar, con el documento alterado que presentaron al proceso los demandantes, toda vez, que dichos archivos digitales reposan en la oficina de la administración del Conjunto Mixto Plaza de la Hoja P.H y con esta contestación se presenta la copia de la original.

2.- Su señoría respetuosamente, de no ser posible la comparecencia del señor Revisor Fiscal **JORGE ARSENIO PRADO BRANGO**. Persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N°71'938.913, T.P. 123841, email: contador-jorgeprado@hotmail.com asociacionicol@hotmail.com salolo4727@hotmail.com teléfono 3134302813. **Le socito que sea citado de OFICIO** para que le manifieste al despacho y explique, por qué, si él fue el auditor durante el periodo 28/10/2018 y 14/12/2019 que estuvo mi representada en el Conjunto Mixto Plaza de la Hoja P.H, aparte de que se entregaron las cuentas en debida forma mensualmente y él fue quien las aprobó junto con el consejo de administración, cómo puede ser posible que ahora y después de que el mismo **REVISOR FISCAL** hizo la auditoria presentada con esta demanda, se pretenda de nuevo una entrega de cuentas provocada por todo el periodo que se laboró en dicha unidad y no solamente de los meses de noviembre y diciembre de 2019 que fueron los periodos que los consejeros no han permitido que se realice la entrega de cuentas en debida forma. Siendo el mismo revisor fiscal que no está dando crédito a lo que él mismo hizo durante dicho periodo, lo cual no es ético, ni admisible de alguien que es vigilado por la junta central de contadores y que puede ser denunciado penalmente por fraude procesal, por calumnia y hasta por concierto para delinquir por haberse confabulado con otras personas para hacer una auditoria acomodada y aparte de haber permitido que se presentaran documentos alterados en esta demanda, como lo fue el acta de la asamblea del 18/09/2019 que fue convocada por mi representada y con su consentimiento.

3.- De igual manera su señoría le solicito, se sirva citar de OFICIO al señor contador **EDGAR ALFONSO VELANDIA PARDO**, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N°79.659.696, carrera 89 a bis N°8 a -25 apartamento 506 torre 2, 3152602843 e_velandia@hotmail.com quien podrá dilucidar al Despacho sobre el manejo contable que hizo en el Conjunto Misto Plaza de la Hoja P.H, así como explicar cada cuanto se rendían cuentas, a quienes se rendían cuentas, el periodo en que laboró y quienes aprobaban el presupuesto de gastos, con quienes se reunía y aprobaban semanalmente a la representante legal para el seguimiento a los proyectos y obras desarrolladas en beneficio del conjunto.

INSPECCION JUDICIAL:

1.- Señora Juez Once Civil del Circuito de Bogotá, con el acostumbrado respeto y haciendo uso de las facultades legales a que hace alusión el artículo 189 del C.G.P, le solicito se sirva ORDENAR a través de UN PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA experto en revisoría fiscal, para realizar la inspección judicial a la cede de la administración del Conjunto Mixto Plaza de la Hoja P.H, a fin de que se puedan obtener y AUDITAR, tanto los libros contables, como los soportes financieros y/o recibos, así como las **actas de aprobación de obras**, así como los dineros recolectados para la compra de las carpas y el paquete contable instalado en el sistema (SISCO), del cual reposa una copia a través del contador y la administradora, que durante todo el periodo del 01/11/2018 y hasta el 14/12/2019, llevó la contabilidad en el Conjunto Mixto plaza de la Hoja P.H y los cuales reposan en los archivos de la Administración y de esta manera, se pueda dar claridad a los demandantes, sobre los hechos y en especial de las pretensiones incoadas en esta acción y se puedan obtener los medios magnéticos originales de la asamblea extraordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2019, toda vez que, la parte demandante presentó con esta demanda las actas alteradas a fin de lograr inducir a la Señora Juez al error.

2.- Señora juez le solicito, se sirva ORDENAR a través de UN PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA experto en AVALÚOS DE OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS Y/O ARREGLOS CORRECTIVOS Y PREVENTIVOS DE LAS TERRAZAS Y CUBIERTAS para realizar la inspección judicial a la cede del Conjunto Mixto Plaza de la Hoja P.H, a fin de que se puedan obtener una tasación justa y correcta de las obras realizadas por la EMPRESA ALTAGAR SAS, y un AVALUO ajustado al valor que podrían tener dichas obras, a efectos de constatar si hubo o no sobrecostos o pagos injustificados que hayan generado detrimento patrimonial al conjunto.

HECHOS RAZONES Y FUNDAMENTOS:

1.- No le asiste razón a los demandantes en sus dichos y tampoco en sus pretensiones, faltaron profundamente a los preceptos del artículo 206 del C.G.P, con respecto al juramento estimatorio sobre la cuantía de lo adeudado, si se tiene en cuenta que han faltado a la verdad ya que presentaron una acta de asamblea alterada en su contenido y no presentaron al Juzgado Once Civil del Circuito, los audios o la grabación de la asamblea que fue convocada por la administradora el 18 de septiembre de 2019, misma que hubiese ayudado para aclarar muchos aspectos de la demanda provocada de cuentas, en cuyo caso se hizo con un informe inflado y mal intencionado, realizado por el mismo revisor fiscal que venía haciendo la auditoría y acompañando al Consejo de Administración en todo el periodo que estuvo la señor administradora a cargo de la Conjunto Mixto Plaza de la Hoja P.H, cuyas inversiones

fueron aprobadas en su totalidad y vigiladas por el Consejo que estaba en el periodo en mención, muy diferentes a quienes hoy reclaman una rendición de cuentas a sabiendas que se han negado a recibirlas. A parte que fueron citados por lo menos 7 veces para conciliar y por si no lo recuerdan, la única conciliación que se hizo no la quisieron firmar, lo cual es plena prueba de su mala fe y la mala intención en generar discordias hacia mi representada y dañar su buen nombre, afectar mi hoja de vida y en especial de un trabajo que la administradora viene desarrollando por más de diecisiete (17) años.

2.- Están pidiendo cuantas desde el 01/11/2018 y hasta el 18/09/2019, ignorando por completo que el contrato de administración se renovó automáticamente desde el 01/11/2019 y se encuentra vigente hasta la presente, debido a que, cuando se hizo la asamblea del 24 de noviembre de 2019 convocada por el consejo de administración, ya se había renovado automáticamente el contrato, aparte que dicha asamblea se hizo con vicios de procedibilidad y sin cumplir con los requisitos del artículo 38 y ss, de la ley 675 de 2001. **(Ver prueba 9 y 9.1)**

3.- No se hacía nada sin la autorización de los miembros del consejo, todos los pagos, gastos y contratos se plasmaban por medio de actas de consejo de administración, la señora **NANCY YURIDIA RAMÍREZ SAAVEDRA**, quien fungía como presidente de Consejo de Administración, tenía un toquen de control y se daba cuenta de los movimientos BANCARIOS, al igual que se les presentaba a los miembros de consejo y revisor fiscal todos los miércoles que se hacían reuniones para ver el avance y como iba la ejecución de cada uno de los proyectos a realizar en la copropiedad, inclusive de hasta de los errores humanos que cometió la administradora, tal como el cometido con el pago de los 14 millones y cual se subsanó en debida forma haciendo el pago correspondiente al proveedor. Y esa fue algo que la administradora misma, decidió hacerlo saber al revisor fiscal y al Consejo de Administración.

4.- Mi representada tiene la disposición de entregarle las cuentas a los copropietarios de la unidad, ya que siempre tuvo la intención de hacerlo en la asamblea y no se lo han permitido, con los libros contables, todas las facturas y recibos que tiene en su poder y sino porque no se presentó en la demanda ni siquiera una sola citación de parte de los demandantes para que ella rindiera las cuentas de manera voluntaria, se nota allí un claro interés del Consejo de Administración actual por enlodar su nombre ante otras unidades donde varios de los testigos han manifestado que se les ha pedido declarar en su contra.

PRETENSIONES:

1.- Que a través de sentencia condenatoria y una vez realizada la INSPECCION JUDICIAL y practicada la revisoría fiscal con los auxiliares de la justicia expertos en revisión de archivo manual y medios sistemáticos, o magnéticos; se ORDENE la rendición de cuentas en debida forma ya que son demasiados documentos con los que se cuenta para entregar a los demandantes y por consiguiente se requiere de hacerlo presencialmente, a parte que solicitan que se realicen la entrega de cuentas de todo el periodo desde el 01/10/2018 y 18/09/2019, cuyos archivos como actas, recibos, facturas y sistema SISCO reposan en la administración y el paquete contable, algunas las facturas y recibos que no entraron en la contabilidad de los meses de noviembre y diciembre 14/2019, se encuentran en poder de mi representada a la fecha en la cual, ya obligatoriamente se vio obligada a tener que abandonar su lugar de trabajo, debido a que los actuales consejeros ingresaron a la fuerza a su oficina y se desconoce de allí en adelante que ha ocurrido en el Conjunto Mixto Plaza de la Hoja P.H.

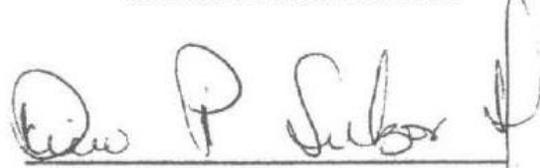
2.- Que una vez se constate con la INSPECCIÓN JUDICIAL, que efectivamente los documentos fueron alterados o que han sido ocultados, a través de los peritos auxiliares expertos tanto en revisoría fiscal, como en inspección del archivo manual y sistemático, SE ORDENE la compulsa de copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la posible comisión de delitos como falsificación de documentos privados, ocultamiento de documentos, concierto para delinquir agravado, estafa agravada y fraude procesal, delitos estos en los que aparentemente habrían incurrido los Consejeros y el Representante Legal de la Unidad, al no presentar las actas originales de la asamblea convocada por la administradora el 18/09/2019 y en la cual esta comprometidas las siguientes personas el señor JHON ALEXIS GÓMEZ MOSQUERA y la señora DAIANA PATRICIA SALAZAR, cuyas firmas aparecen en la actas que ellos presentaron falsificadas.

Presidente Adoc de la Asamblea



JHON ALEXIS GOMEZ MOSQUERA
C.C: 71.331.191
Copropietario Torre 7 – apto 502

Secretaria Adoc Asamblea



DAIANA PATRICIA SALAZAR
C.C: 27.984.919
Copropietaria Torre 11 – apto 301

Acta en la cual, a ella **NO LE FUE REVOCADO** el contrato de mandato y por eso se adjunta una copia simple para que se pueda confrontar con los medios magnéticos originales.

3.- Asimismo su señoría le solicito, que se ORDENE el pago del contrato de prestación de servicios en su totalidad a la administradora **ISABEL GARCÍA GÓMEZ**, persona mayor de edad,

identificada con cedula de ciudadanía N°52'074.334 de Bogotá, ya que se renovó automáticamente y se le deben cancelar desde el 01/11/2019 y hasta el 30/10/2020, con los intereses moratorios autorizados por la Súper Intendencia Financiera de Colombia.

4.- De igual manera, se ORDENE el pago del contrato de prestación de servicios al señor contador **EDGAR ALFONSO VELANDIA PARDO**, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N°79.659.696, ya que se renovó automáticamente y se le deben cancelar desde el 01/11/2019 y hasta el 30/02/2020, con los intereses moratorios autorizados por la Súper Intendencia Financiera de Colombia.

5.- Asimismo, se ORDENE el pago del contrato de prestación de servicios al señor **IVÁN MAURICIO SEGURA**, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N°1.022.362.838, quien era el auxiliar administrativo de la señora administradora, ya que se renovó automáticamente y se le deben cancelar desde el 01/11/2019 y hasta el 30/10/2020, con los intereses moratorios autorizados por la Súper Intendencia Financiera de Colombia.

6.- Finalmente señora Juez Once Civil del Circuito, le solicito que se ORDENE el pago de las costas procesales y las agencias que en derecho corresponden, de conformidad con el monto de las pretensiones que los demandantes han reclamado en esta demanda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.- COBRO DE LO NO DEBIDO, teniendo en cuenta que los demandantes están exagerando en el cobro de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$235.373.186), lo cual es un despropósito por su parte y han sido los demandantes quienes se han negado a recibir las cuentas en debida forma, además que están hablando y reclamando unos dineros de unos gastos que fueron aprobados por la asamblea general y el consejo de administración y fueron ejecutados e debida forma.

3.- INRIQUECIMIENTO SIN CAUSA JUSTIFICADA, es una exageración lo que aseveran los demandantes con respecto a los montos que dicen no saber quién aprobó que se cancelaron los diferentes rubros de los cuales ellos no tienen los soportes contables, sin asumir su responsabilidad por no haber accedido a que mi representada les entregara las cuentas en debida forma, obstante, que el mismo revisor fiscal que hizo la auditoría donde aparecen dichos dineros, es el mismo revisor fiscal que auditó el periodo que estuvo mi representada a cargo de la Unidad Mixta Plaza de la Hoja P.H, algo que no es ético y ha debido declararse impedido. La ley 675 de 2001 lo respalda en el Artículo 39 para convocar a asamblea extraordinaria, donde lo indica que si encuentra irregularidad alguna

debe convocar inmediatamente asamblea extraordinaria, cuando en este caso no fue así, habiendo radicado en administración unos residentes la solicitud para realizar dicha asamblea del 24 de noviembre de 2019 y teniendo vicios de fondo la solicitud, el señor revisor fiscal no se pronuncia haciendo caso omiso a su función y lo que hace es confundir y contravenir la información tergiversando y manipulando esta información uniéndose con algunos 10 residentes detractores de la unidad residencial, para desestabilizar y confundir, colocando en riesgo a toda una comunidad.

3.- DESCONOCIMIENTO Y ALCANCE DEL CONTENIDO DEL TÍTULO: han desconocido los demandantes, que se hizo una asamblea el 18 de septiembre de 2019 y se editó un **Acta por parte de la Administradora que fue alterada en su contenido y se presentó ante la Señora Juez de instancia**, un documento que busca inducirla al error en un proceso de Rendición de Cuentas Provocada; que, pese a los esfuerzos realizados por mi mandante para hacerlo, pues no fue posible y ello generó esta controversia.

4.- INEPTA DEMANDA, se está demandando como si mi representada no hubiese aceptado entregar las cuentas como era su deber hacerlo y no es cierto, se presentan las constancias como prueba de ello y esta la disposición de hacerlo en el momento que la unidad y los consejeros así lo soliciten.

5.- LA INOMINADA O GENERICA, todas aquellas que el Juzgado encuentre probadas, dado que las puede decretar de oficio, por no ser necesario de forma expresa haber sido enunciadas.

De conformidad con lo hechos y las pruebas presentadas, respetuosamente le solicito a la señora Juez Once Civil del Circuito de Bogotá, se sirva aprobar las siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento jurídico los artículos 379 del Código General del Proceso y 2181, 2205, 2419,2467,2281 del Código Civil y del Código Penal artículos 289 y ss, 453 y 340.

CÓDIGO PENAL LEY 599 DEL 2000.

ARTICULO 289. FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses.

ARTICULO 290. CIRCUNSTANCIA DE AGRAVACION PUNITIVA. <Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> La pena se aumentará hasta en la mitad para el copartícipe en la realización de cualesquiera de las conductas descritas en los artículos anteriores que usare el documento, salvo en el evento del artículo 289 de este Código.

Si la conducta recae sobre documentos relacionados con medios motorizados, la pena se incrementará en las tres cuartas partes.

ARTICULO 453. FRAUDE PROCESAL. <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> *El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.*

ARTICULO 291. USO DE DOCUMENTO FALSO. <Artículo modificado por el artículo 54 de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> *El que sin haber concurrido a la falsificación hiciera uso de documento público falso que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años.*

ARTICULO 293. DESTRUCCION, SUPRESION Y OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> *El que destruya, suprima u oculte, total o parcialmente un documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a ciento ochenta (108) meses.*

LEY 675 DE 2001.

“(…) ARTÍCULO 56. OBLIGATORIEDAD. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> *Los conjuntos de uso comercial o mixto estarán obligados a contar con Revisor Fiscal, contador público ~~titulado~~, con matrícula profesional vigente e inscrito a la Junta Central de Contadores, elegido por la asamblea general de propietarios.*

El Revisor Fiscal no podrá ser propietario o tenedor de bienes privados en el edificio o conjunto respecto del cual cumple sus funciones, ni tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni vínculos comerciales, o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones, con el administrador y/o los miembros del consejo de administración, cuando exista.

Los edificios o conjuntos de uso residencial podrán contar con Revisor Fiscal, si así lo decide la asamblea general de propietarios. En este caso, el Revisor Fiscal podrá ser propietario o tenedor de bienes privados en el edificio o conjunto.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES. *Al Revisor Fiscal como encargado del control de las distintas operaciones de la persona jurídica, le corresponde ejercer las funciones previstas en la Ley 43 de 1990 o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, así como las previstas en la presente ley.*

Conforme con lo anterior la demandada, **ISABEL GARCIA GOMEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N°**52.074.334** de Bogotá, **NO** está obligada a cancelar erogación alguna, sin que se le haya permitido rendir cuentas a la administración o al Consejo de Administración de la **UNIDAD RESIDENCIAL CONJUNTO MIXTO PLAZA DE LA HOJA** – Propiedad Horizontal,

persona jurídica identificado con NIT. **900.875.637-0**, para el periodo causado entre el día primero (1) de noviembre (11) del año dos mil dieciocho (2018) al día catorce (14) de diciembre (12) del año dos mil diecinueve (2019), con respecto al manejo de dineros y la entrega de cuentas en debida forma y por el rechazo o la tacha de falsificación de documento privado, se tendría que iniciar la investigación del caso.

ARTÍCULO 58. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. *Para la solución de los conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores del edificio o conjunto, o entre ellos y el administrador, el consejo de administración o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o interpretación de esta ley y del reglamento de propiedad horizontal, sin perjuicio de la competencia propia de las autoridades jurisdiccionales, se podrá acudir a:*

1. Comité de Convivencia. Cuando se presente una controversia que pueda surgir con ocasión de la vida en edificios de uso residencial, su solución se podrá intentar mediante la intervención de un comité de convivencia elegido de conformidad con lo indicado en la presente ley, el cual intentará presentar fórmulas de arreglo, orientadas a dirimir las controversias y a fortalecer las relaciones de vecindad. Las consideraciones de este comité se consignarán en un acta, suscrita por las partes y por los miembros del comité y la participación en él será ad honorem.

2. Mecanismos alternos de solución de conflictos. Las partes podrán acudir, para la solución de conflictos, a los mecanismos alternos, de acuerdo con lo establecido en las normas legales que regulan la materia.

PARÁGRAFO 1o. *Los miembros de los comités de convivencia serán elegidos por la asamblea general de copropietarios, para un período de un (1) año y estará integrado por un número impar de tres (3) o más personas.*

De lo anterior se tiene que los demandantes, no hicieron uso de ninguna de las anteriores formas de solución de conflictos y a pesar de que la demandada siempre estuvo rogándoles para que le recibieran las cuentas y no fue posible.

ANEXOS

1.- Poder para actuar y documentos del abogado.



- 2.- La Contestación de la demanda en PDF.
- 3.- Total folios (29 de la contestación de la demanda).

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la calle 6 A N°92-20 Casa 32, EMAIL: issabelgarciagomez@gmail.com teléfono 3103020368.

El suscrito en la ciudad de Cali Valle, calle 8 N°20-190 apartamento 203, Bloque 4, en yumbo Valle. teléfonos de contacto 3041579645. Email: dagoluisa12@gmail.com

De la Señora Juez Once Civil del Circuito.

Atentamente,


DAGOBERITO ARIAS FERNÁNDEZ
C.C. N°79 565 578 BOGOTÁ D.C
T.P. T.P N°207129 DEL C.S.J.